

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

Monto: \$324,500.00 exento de IVA
Vigencia: Del 11 al 28 de enero de 2021

Contrato de prestación de servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE "ESTUDIO EN EL CUAL SE PUEDE CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO QUE PRESENTE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL CONALEP, EN ESPECÍFICO, LOS APRENDIZAJES DISCIPLINARIOS NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN DUAL EN EL CONALEP", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN C.A. AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, REPRESENTADO POR EL DR. PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E

Único. Que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el convenio Sobre la base del Acuerdo Intergubernamental por medio del intercambio de notas del 13.12.2019 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el proyecto "Consolidación y Escalamiento del Sistema de Educación Dual en México (MMFD)" ("Acuerdo Intergubernamental"), el Receptor y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), con relación al procedimiento de Adjudicación Directa, se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el presente contrato No. CAS-AD-45-2020-CON-01, para realizar el "ESTUDIO EN EL CUAL SE PUEDE CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO QUE PRESENTE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL CONALEP, EN ESPECÍFICO, LOS APRENDIZAJES DISCIPLINARIOS NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN DUAL EN EL CONALEP", el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 39908 y suficiencia presupuestal número ECT-2020-009, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet AA-01115X001-E96-2020, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP", y el convenio Sobre la base del Acuerdo Intergubernamental por medio del intercambio de notas del 13.12.2019 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el proyecto "Consolidación y Escalamiento del Sistema de Educación Dual en México (MMFD)" ("Acuerdo Intergubernamental"), el Receptor y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), con número de expediente en el Sistema Compranet 2424319.

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número ECT-2020-009, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 39908.

I.5. El titular de la Dirección de Prospección Educativa de "EL CONALEP", o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNE781229BK4.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una institución constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox; quien fuera Notario Público, titular de la Notaria Pública No. 27, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrito en el Registro Comercio N° 286, Volumen 27, Libro 6, Sección III, Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988, en Monterrey, Nuevo León, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 2. Su apoderado legal es el Dr. Pablo de la Peña Sánchez, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura número 14,370, de fecha 24 de noviembre del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa Gonzalez, Notario Público número 46, de Monterrey Nuevo León, e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, Dirección del Registro Público Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, bajo el número 2566, Vol. 55, libro 5, Sección III, asociación Civiles, de fecha 21 de diciembre del 2016. Cuya copia corre agregada al presente



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

instrumento para formar parte integrante del mismo como "Anexo B": poder del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.3. El apoderado legal del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se identifica con Credencial para Votar con Fotografía número, se eliminó no. de credencial el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": identificación de la apoderada legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio A3665602, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: registro federal de contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 5. Dentro de su escritura pública se incluye como objeto de la asociación: organizar congresos y especialidades, así como promover cursos de capacitación en computación y administración, en todos los niveles y sobre cualquier materia que sea necesaria para la consecución de los fines sociales, entre otras.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ITE430714KI0 por lo que exhibe cédula con folio A3665602 y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo D.

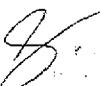
II. 8. Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Ave Eugenio Garza Sada 2501, Col. Tecnológico, C.P. 64849, Monterrey, N.L., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, "Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II. 9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.

II. 10.- Conoce el contenido de la LAASSP, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante de presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.


Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a elaborar para "EL CONALEP" el "ESTUDIO EN EL CUAL SE PUEDA CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO QUE PRESENTE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA SITUACION QUE GUARDAN LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES DEL CONALEP, EN ESPECIFICO, LOS APRENDIZAJES DISCIPLINARIOS NECESARIOS PARA LA FORMACIÓN DUAL EN EL CONALEP", mismo que le fue adjudicado derivado del procedimiento de Adjudicación Directa en CompraNet código de expediente 2193589, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El monto del presente contrato es por \$324,500.00 (trescientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad exenta del Impuesto al Valor Agregado. De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	SERVICIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	La elaboración de un estudio en el cual se pueda contar con un diagnóstico que presente los principales hallazgos de la situación que guardan los aprendizajes de los estudiantes del Conalep. "Diagnóstico de los Aprendizajes Disciplinarios Necesarios para la Formación Dual en el Conalep"	\$324,500.00	exento	\$324,500.00

M
Case

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "EL CONALEP" efectuará el pago en una exhibición, una vez recibidos los productos a entera satisfacción de "EL CONALEP", como a continuación se describe: Reporte con el análisis estadístico y cualitativo del logro de aprendizaje de los estudiantes de tercero

8





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

y quinto semestres en el ciclo escolar 2019-2020 de Conalep. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI) en la Subordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "EL CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de "EL CONALEP".

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que "EL CONALEP" podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente Contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

PF-ADMVO-CONALEP-001-PG-01-F-02

VHT



2020
LEONA VICARIO



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

VIGENCIA

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del del 11 al 28 de enero de 2021, período en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la LAASSP, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del 11 al 28 de enero de 2021, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de noventa días naturales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de "EL CONALEP".

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

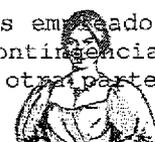
Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

DÉCIMA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que "EL CONALEP" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "EL CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" a través de la Dirección de Prospección Educativa, supervisará el desarrollo de los trabajos y recibirá los productos objeto de la presente contratación, además de que será la responsable de la guarda y custodia de los mismos.

Los encargados y/o responsables de supervisar el servicio, deberán verificar que el servicio se proporcione de conformidad al Anexo No. F, Especificaciones Técnicas, del contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la LAASSP, "EL CONALEP" podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL CONALEP" reembolsará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos no recuperables en que haya incurrido,



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, "EL CONALEP" podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa "EL CONALEP".
6. Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato de conformidad con el artículo 53 bis de la LAASSP.
9. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
11. por su negativa a reponer los servicios que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
13. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto máximo del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que





CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LAASSP, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

[Handwritten signature]





CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento "EL CONALEP" aplicará con motivo del incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento de la entrega del estudio conforme al Anexo No. 1 y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10%.

Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que "EL CONALEP" le descuenta directamente del pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este contrato.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

Las Notas de Crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio serán aplicables a la Factura correspondiente.

En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, "EL CONALEP" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones, no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de "EL CONALEP".

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "LAS PARTES" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.



CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva.
- B. Poder Notarial.
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones Técnicas y Económica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Ave. Eugenio Garza Sada 2501, Col. Tecnológico, C.P. 64849, Monterrey, N.L.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la LAASSP y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo





CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 31 de diciembre de 2020.

POR "EL CONALEP"

AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "

PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE MONTERREY

TESTIGO POR "EL CONALEP"

SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

ÁREA ADMINISTRADORA POR "EL CONALEP"

MARIA DEL CARMEN VERDUGO REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ESTUDIOS E INTERCAMBIO
ACÁDEMICO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, con fecha 31 de diciembre de 2020.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

ANEXO A.- Acta constitutiva.





9038-9 286

VOLUMEN LXXXI

22,243

NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
FERNANDO ARECHAVALETA
MONTERREY, N. L., MEXICO

ESCRITURA NUMERO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS

CUARENTA Y TRES

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS-
UNIDOS MEXICANOS, a los 20, veinte, días del mes de Diciem-
bre de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho, Yo, Licencia-
do FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX, Notario Público en ejerci-
cio, Titular de la Notaría Pública Veintisiete, de este Mu-
nicipio, HAGO CONSTAR: Que ANTE MI, compareció el señor --
HECTOR LAZO HINOJOSA.

El compareciente, ocurre en representación del --
INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTE-
RREY, personalidad que más adelante acreditará y manifiesta
que ocurre a hacer constar: La legal existencia del Insti-
tuto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, co-
mo Institución particular con personalidad jurídica propia;
el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación--
Pública de los estudios y carreras que imparte y títulos --
que expide; el otorgamiento de Poderes Generales de Adminis-
tración, General para Pleitos y Cobranzas y Especial para--
formular y presentar Denuncias y Querellas, en favor de los
señores EUGENIO GARZA LAGUERA, Contador Público OTHON RUIZ-
MONTEMAYOR y Licenciado JESUS FLORES TREVIÑO; y el texto de
los Estatutos que rigen a la mencionada Institución.

DECLARACIONES

I.- Manifiesta el compareciente, señor Héctor La-
zo Hinojosa:

Que el C. Presidente de la República Mexicana,--
expidió DECRETO de fecha 24 veinticuatro de Julio de 1952,--
mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el diario ofi-
cial de la Federación del 12 doce de Septiembre del mismo -
año, del cual doy fé, me muestran un ejemplar, que en la p-
gina 5 cinco aparece dicho decreto, el cual transcribo a



SIN TEXTO

continuación:

----- "DECRETO que dispone se reconozca la validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República, MIGUEL ALEMAN, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes,-- sabed: Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República Mexicana, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO: ARTICULO 1o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. del Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por las escuelas libres universitarias, se concede al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el reconocimiento a que el mencionado Reglamento se refiere. ARTICULO 2o.- La Secretaría de Educación Pública reconocerá la validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y registrará los títulos que expida, -- una vez satisfechos los requisitos señalados por la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales y su reglamento. ARTICULO 3o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, como institución particular con personalidad jurídica propia y reconocida por la Secretaría de Educación Pública, tendrá completa libertad respecto de todas las cuestiones administrativas concernientes al plantel, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y elaborará libremente sus planes de estudios, -- programas y métodos de enseñanza, pero no podrá ponerlos en vigor sin la previa autorización de la Secretaría de Educación Pública en los términos del artículo 5o. del Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias. ARTICULO 4o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, podrá es



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN TEXICO



SECRETARÍA PÚBLICA No. 27
 TITULAR
 GERARDO ARCHAVELETA
 MONTERREY N. L., MEXICO

2.-

establecer cursos para los estudios y carreras que imparta en la fecha de la publicación de este decreto, y los demás que en lo futuro estimen pertinentes, sujetando sus planes de estudios, programas y métodos de enseñanza a los términos del artículo anterior. ARTICULO 5o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, exigirá como requisito de ingreso para cualquiera de los estudios y carreras que establezca, certificado de educación primaria, segunda enseñanza, vocacional o bachillerato, según el caso, expedido por cualquiera institución que pertenezca al sistema educativo nacional. ARTICULO 6o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, además de lo que dispone el artículo 3o. de este decreto, quedará sometido a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Pública. ARTICULO 7o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, rendirá anualmente a la Secretaría de Educación Pública, Departamento de Estudios Universitarios, un informe de las labores desarrolladas durante el año transcurrido, con expresión de los cambios habidos en su organización y en su régimen interior. ARTICULO 8o.- El reconocimiento y validez oficial a que se refiere el artículo 1o. de este decreto, abarca tanto a los estudios parciales como a los totales que se hagan en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. -- TRANSITORIOS: ARTICULO 1o.- Este decreto estará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial". ARTICULO 2o.- En los términos del artículo 9o. del reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias, se dará validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y se registrarán los títulos expedidos por el mismo antes de la publicación de este decreto, siempre que dichos estudios sean equivalentes a los que se hacen en las escuelas similares que pertenezcan al sistema

COPIA



IRCAL
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, N. L.

SIN TEXTO

educativo nacional. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.- Miguel Alemán.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Gual Vidal.- Rúbrica".-----

----- II.- Agrega el compareciente, que el Secretario de Educación Pública, expidió Acuerdo número 3,438, tres mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha 28, veintiocho, de Febrero de 1,974, mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4, cuatro, de Marzo del mismo año, el cual doy fé tener un ejemplar a la vista, así como que en la página 6, seis, aparece dicho acuerdo, el cual transcribo a continuación:-----

----- "ACUERDO por el que se dispone que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- ACUERDO NUMERO 3438: Con fundamento en el artículo 25, fracción IX, de la Ley Federal de Educación y 13, fracción I, inciso e), de la Ley de Secretaría y Departamentos de Estados y CONSIDERANDO: I.- Que con fecha 22 de abril de 1940, el C. Presidente de la República expidió el Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, que se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de junio de 1940.- II.- Que por decreto presidencial de fecha 24 de julio de 1952, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de septiembre de ese mismo año, con fundamento en el artículo 8o. del Reglamento a que se refiere el considerando anterior, se concedió reconocimiento de validez oficial de estudios al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y se le otorgó completa libertad respecto de todas las cuestiones administrativas concer



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO Y CATASTRO
PRIMER DISTRITO
MONTECARMELITO, N.L.

SIN TEXTO



DECRETO PUBLICO No. 27
 TITULAR
 GERARDO ARECHAVALETA
 MONTERREY N. L. MEXICO

nientes al plantel, con la facultad de establecer cursos pa-
 ra los estudios y carreras que imparta, tanto en la fecha -
 de la publicación del decreto como para las que en lo futu-
 ro estimase pertinentes. III.- Que el artículo 23 de la--
 Ley Federal de Educación establece que: "El Estado, sus or-
 ganismos descentralizados y los particulares con reconoci-
 miento de validez oficial de estudios expedirán certifica-
 dos y otorgarán diplomas, títulos o grados académicos a fa-
 vor de las personas que hayan concluido el tipo medio o cur-
 sado estudios de tipo superior, de conformidad con los re-
 quisitos establecidos en los correspondientes planes de es-
 tudio. Dichos certificados, diplomas, títulos y grados ten-
 drán validez en toda la República".- IV.- Que el Instituto-
 Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, de con-
 formidad con el decreto presidencial que dispuso se recono-
 ciese validez oficial a los estudios hechos en el mismo, se
 encuentra dentro de lo previsto por el citado artículo 23--
 de la Ley Federal de Educación; he tenido a bien expedir el
 siguiente ACUERDO: PRIMERO:- Los estudios que imparta el--
 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte-
 rrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena va-
 lidez oficial. SEGUNDO:- El Instituto Tecnológico y de Es-
 tudios Superiores de Monterrey queda facultado para expedir
 certificados y otorgar diplomas, títulos o grados académi-
 cos a favor de quienes hayan concluido en dicho Instituto--
 los estudios correspondientes al bachillerato, a la licen-
 ciatura, maestría y doctorado, de conformidad con el decre-
 to por el que se otorgó reconocimiento de validez oficial a
 los estudios que en el mismo se imparten. TERCERO:- Los --
 certificados que expida y diplomas, títulos o grados acadé-
 micos que otorgue el Instituto Tecnológico y de Estudios Su-
 periores de Monterrey tendrán plena validez oficial en toda
 la República. CUARTO:- Este Acuerdo entrará en vigor al
 día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de

COPIA

[Handwritten signature]



IRCAN
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEON
 DIVISION DEL REGISTRO PUBLICO
 PRIMERA OFICINA
 MONTERREY, N. L.

SIN MEXICO

la Federación.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- México,-
D.F., a 28 de febrero de 1974.- El Secretario de Educación-
Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica".-----

----- III.- Continúa manifestando el compareciente, --
que por acuerdo de Asamblea Extraordinaria del Instituto --
Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, celebra-
da el día 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos
ochenta y dos, se le autorizó a ocurrir ante Notario Públi-
co, para hacer constar la legal existencia de dicho Institu-
to; el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educa-
ción Pública de la validez oficial a los estudios hechos en
el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte-
rrey, así como el texto de los Estatutos que rigen dicha --
Institución y el otorgamiento de poderes. En este acto, el
compareciente me exhibe el original de dicha acta, la cual
aparece asentada en el Libro para Actas de Asambleas de la
Institución, el cual doy fé tenerlo a la vista, procediendo
a devolverlo en este mismo acto a su presentante, quien lo
recibe de conformidad.-----

----- El acta de que se trata, se transcribe integra-
mente a la letra como sigue:-----

----- "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -----

----- LUGAR: Avenida Eugenio Garza Sada No. 2501, Sur,
Monterrey, Nuevo León. -----

----- FECHA: A las 10:00 horas del día 9 de Septiembre
de 1982. -----

----- CONVOCATORIA: Se citó personalmente a los aso-
ciados activos. -----

----- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Con este carácter, fun-
gieron respectivamente, con la aprobación de los presentes,
los señores Eugenio Garza Laguerá y Héctor Lazo Hinojosa.-----

----- ESCRUTADORES: Señores Lic. Rogelio Garza García
y Lic. Manuel Garza Valdés, designados por el Presidente.-----

----- ASISTENCIA: Asistió la totalidad de los asocia-



SIN TEXID



NOTARIA PUBLICA No. 27
 TITULAR
 FERNANDO ARECHAVALETA
 MONTERREY N. L. MEXICO

dos activos del Instituto, según consta en la Lista de Asistencia certificada por los Escrutadores. -----

----- **INSTALACION:** El señor Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, por cumplirse con el quórum estatutarios del Instituto. -----

----- Por indicación del señor Presidente, el señor Secretario dió lectura al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DIA:** -----
 ----- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes, sobre: -----

----- I.- Ratificación del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y del Comisario. -----

----- II.- Otorgamiento de Poderes. -----

----- III.- Autorizar a uno, o más miembros del Consejo Directivo, para que comparezcan ante Notario Público a hacer constar la legal existencia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; la validez de los estudios y carreras que imparte y los títulos que expide; los estatutos sociales que lo rigen y el otorgamiento de poderes. -----

----- IV.- Acuerdos complementarios. -----

----- **DESARROLLO DE LA ASAMBLEA** -----

----- Los puntos del anterior ORDEN DEL DIA, se desahogaron de la siguiente manera: -----

----- I.- El señor Secretario, dió lectura a una propuesta que fué presentada, para ratificar el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y que son los siguientes: -----

- Presidente.- Sr. Eugenio Garza Laguera.
- Secretario.- Sr. C.P. Othón Ruiz Montemayor.
- Vocal.- Sr. Lic. Jesús Flores Treviño.
- Vocal.- Sr. Héctor Lazo Hinojosa.

----- Se propuso también, ratificar el nombramiento de -----

[Handwritten signature]

COPIA



INSTRUMENTO REGISTRADO EN EL
 LIBRO DE REGISTRO PUBLICO
 DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
 PRIMER DISTRITO

SIN TEXTO

Comisario, en favor del señor C.P. Humberto Garza Cárdenas.

----- Deliberado lo anterior, los asociados activos -- que aparecen en la lista de asistencia, aprobaron por unanimidad la ratificación en sus puestos, de las personas ya -- señaladas, que integran el Consejo Directivo y el Comisario del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. -----

----- Los miembros del Consejo Directivo y el Comisario, hicieron constar la aceptación de sus nombramientos y protestaron seguir cumpliendo legalmente con los cargos que les han sido ratificados. -----

----- II.- En cuanto al segundo punto del Orden del Día, se otorgan en favor de los señores Eugenio Garza Laguna, C.P. Othón Ruiz Montemayor, y Lic. Jesús Flores Treviño, los siguientes poderes, para que los ejerciten conjunta o -- separadamente, y con facultades para delegarlos: -----

----- a).- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, para que -- administren los negocios y bienes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con la única limitación, de que los Apoderados, en uso de sus facultades de administración, no podrán comprar ni vender inmuebles y solo otorgarán contratos de garantía, cuando esta garantía sea en favor del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. -----

----- b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y -- ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS, para que representen al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales y Municipales, así como ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o priva-



IRCAL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN-TEXIC



SECRETARIA PUBLICA DE SE
 TITULAR
 FERNANDO ARRECHAVELETA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

das, inclusive ante las Autoridades del Trabajo, con todas las facultades generales y las especiales que requieran --- cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para promover y desistirse de los Juicios de Amparo, con facultades para absolver y articular posiciones, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. -----

Los Apoderados podrán formular y presentar que--- rellas y denuncias ante Autoridades Penales, así como constituir al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en parte civil, coadyuvante del Ministerio Público, en los procesos relativos y en su caso, otorgar perdones. -----

III.- En relación con el punto III, del ORDEN -- DEL DIA, se manifestó que como es del conocimiento público, la Secretaría de Educación Pública, reconoció al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, como --- institución particular con personalidad jurídica propia, -- y con reconocimiento también, de parte de dicha Secretaría de Educación Pública, a los estudios que se imparten y a -- los títulos que expide dicha Institución, siendo los Estatutos que han regido a la Institución, los que en seguida -- se insertan, cuyo texto ha sido aprobado debidamente por -- los asociados activos del Instituto, por lo que es conveniente se haga constar ante Notario Público, tanto la existencia legal de la Institución, la validez oficial de sus -- estudios, carreras y títulos, los Estatutos que lo han regido, así como la designación de los Apoderados que lo representan y las facultades de que están investidos. -----

E S T A T U T O S -----

CAPITULO I -----

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y -----



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEON
 DIRECCION DEL REGISTRO PUEBLO
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, N.L.

SIN TEXTO

----- NACIONALIDAD DE LA INSTITUCION -----

----- ARTICULO 1o.- DENOMINACION: La Institución particular, con personalidad jurídica propia, reconocida por la Secretaría de Educación Pública, mediante DECRETO publicado en el diario oficial de la Federación del 24, veinticuatro, de Julio de 1952, mil novecientos cincuenta y dos, se denomina "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY". -----

----- ARTICULO 2o.- OBJETO: El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, no tiene fines de lucro, ni podrá adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones. El objeto del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, es iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente realizar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura. Para la realización de tal objeto, el Instituto podrá: -----

----- a).- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir escuelas vocacionales, profesionales, de graduados, técnicas, de artes y de oficios y de cualesquiera otras clases, sin restricción alguna; -----

----- b).- Desarrollar todo género de actividades pertinentes a, o relacionadas con la enseñanza, educación y formación de profesionales, investigadores y técnicos, inclusive en nivel de graduados y posteriores a la graduación. Por tanto podrá impartir educación media, superior y de cualquier otra clase que sea afin a su objeto; podrá promover y realizar investigaciones dentro del campo de las ciencias y de las técnicas; podrá promover y desarrollar todo género de actividades, tanto culturales como de otra índole, que complementen o auxilien en cualquier forma a las demás actividades que realice o proyecte realizar para-----



IRCAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO PÚBLICO
PRIMER REGISTRO
14/07/1952

SIN TEXTO



SECRETARÍA PÚBLICA DE ESTUDIOS Y TÍTULOS
 FERNANDO ARECHAVALETA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

alcanzar su objeto, sujetando sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza a la autorización previa de la -
 Secretaría de Educación Pública, en los términos del Artículo
 5o. del Reglamento para la revalidación de grados o títulos
 otorgados por las Escuelas Libres Universitarias; -----

c).- El Instituto puede establecer y suprimir --
 los planes de estudios, cursos y carreras que estime convenientes, de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica de la Educación Pública, el reglamento para la revalidación de grados o títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias en cuanto sean aplicables y de acuerdo con lo que --
 disponen estos estatutos; -----

d).- Expedir certificados y títulos referentes --
 a los cursos, carreras profesionales, investigaciones y demás actividades académicas mencionadas en el inciso b) y c) que anteceden; así como promover, fomentar, patrocinar o --
 directamente efectuar publicaciones relacionadas con las --
 actividades educacionales, académicas y de investigación --
 que lleve a cabo, patrocine o promueva. -----

e).- Otorgar, para fines académicos, validez a --
 los estudios hechos en otros establecimientos educativos, --
 nacionales o extranjeros, atendiendo a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Pública y los Reglamentos respectivos; -----

f).- Adquirir, construir o poseer por cualquier --
 concepto todo género de bienes muebles necesarios para satisfacer su objeto. Respecto a los inmuebles, no podrá en --
 ningún tiempo adquirirlos y solo podrá tomarlos en arrendamiento, comodato o de otra manera usarlos y disfrutarlos --
 temporalmente; -----

g).- Otorgar fianzas, avales y garantías por --
 obligaciones propias, o de terceros, constituirse en deudor solidario, celebrar todos los actos y contratos, ejecutar --
 las operaciones y otorgar los documentos que sean necesa-

COPIA

(Handwritten scribble)



ICM
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 AV. ROSALES 1000, CENTRO PUEBLO
 MONTERREY, N. L.

SIN TEXTO

rios para el cumplimiento de su objeto; -----

----- h).- Todos los ingresos que perciba se aplicarán
íntegramente a fomentar las actividades educacionales, aca-
démicas, científicas y culturales que constituyen su obje-
to; -----

----- ARTICULO 3.- DURACION:- La duración del Institu-
to es por tiempo indefinido.-----

----- ARTICULO 4.- DOMICILIO:- El domicilio del Insti-
tuto es la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. El --
Instituto podrá instalar, cuando lo estime conveniente, ---
oficinas subordinadas, escuelas o cualquiera otra clase de
dependencias o establecimientos en cualesquiera otras ciu-
dades del territorio nacional o del extranjero.-----

----- ARTICULO 5.- NACIONALIDAD:- El Instituto Tecno-
lógico y de Estudios Superiores de Monterrey, es una perso-
na moral, de nacionalidad mexicana, sujeta a las Leyes y --
Tribunales Mexicanos. Ninguna persona extranjera, física o
moral, podrá tener participación social alguna o ser titu-
lar de derechos en dicha Institución. Si por algún motivo,-
alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cual-
quier evento llegare a adquirir una participación social o
a ser titular de derechos en el Instituto, contraviniendo --
así lo antes establecido, se conviene desde ahora en que --
dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin
ningún valor la participación social de que se trate. -----

----- CAPITULO II -----

----- PATRIMONIO SOCIAL -----

----- ARTICULO 6.- PATRIMONIO SOCIAL:- El patrimonio -
del Instituto es variable y se constituirá con las cuotas,-
aportaciones, donativos; con los productos del patrimonio -
y de la operación y servicios del Instituto y en general --
con los ingresos que obtenga. Ni los asociados, ni ningu-
na otra persona física o moral tienen derecho, en ningún --
caso, a que les sean devueltas las cuotas, aportaciones o -



IRCM
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN TEXICO



donativos que hayan entregado al Instituto.-----

LEY PUBLICA NO. 27
TITULAR
BERNARDO ARZCHAVELEYA
MONTREY, N. L., MEXICO

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.- CLASE DE ASOCIADOS:- El Instituto tiene asociados activos; asociados honorarios y asociados benefactores.-----

ARTICULO 8.- ASOCIADOS ACTIVOS:- Para ser Asociado Activo se requiere:-----

a).- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;-----

b).- Gozar de estimación general como persona honorable y prudente y haber demostrado, de alguna manera, interés en los asuntos educativos en general o del Instituto en particular; y-----

c).- Ser propuesto por dos Asociados Activos al Consejo Directivo y ser aceptado por éste y por la Asamblea General Ordinaria.-----

El número de Asociados Activos no será menor de 3, tres ni mayor de 9, nueve.-----

ARTICULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:-----

a).- Asistir con voz y voto a las asambleas; ocupar puestos directivos en el Instituto y desempeñarlos debidamente.-----

b).- Participar en las labores del Instituto con iniciativa y empeño.-----

c).- Honrar con su conducta al Instituto.-----

ARTICULO 10.- ASOCIADOS HONORARIOS:- Para ser Asociado Honorario, se requiere ser propuesto por dos Asociados Activos al Consejo Directivo y ser aceptado por éste y por la Asamblea Ordinaria. Para esta designación, se tomarán en cuenta los méritos en labores académicas; en la investigación, en la docencia, lo anterior, ya sea en actividades privadas, o desde la administración pública.-----

COPIA

SINTEXICO

----- ARTICULO 11.- ASOCIADOS BENEFACTORES;- Para -----
ser Asociados Benefactores se requiere: -----

----- a).- Prestar al Instituto importantes servicios,
o ayuda económica; -----

----- b).- Haber sido propuesto por un Asociado Activo
al Consejo Directivo y ser aceptado por éste y por la Asam-
blea General Ordinaria .-----

----- ARTICULO 12.- ADMISION DE ASOCIADOS;- Las pro-
posiciones para admisión de Asociados, deben ser presenta-
das al Consejo Directivo, quien aprobará o desechará provi-
sionalmente las proposiciones, sin que tenga obligación ---
de dar a conocer a los proponentes los motivos que tuviere-
para no admitir a la persona propuesta. El Consejo debe --
dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria más próxima, de-
las personas que hubiese aceptado o rechazado, a fin de ---
que ésta confirme o revoque los acuerdos del Consejo Direc-
tivo.-----

----- ARTICULO 13.- EXCLUSION O SEPARACION DE ASOCIA-
DOS;- Los Asociados solo puedan ser excluidos del Institu-
to, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, tomado
con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los-
concurrentes, cuando a juicio de la Asamblea: -----

----- a).- Denigren o injurien públicamente al Insti-
tuto o alguna de sus obras; o -----

----- b).- Cometan actos y observen conducta contra-
rios a la moral o a las buenas costumbres; o -----

----- c).- No cumplan las obligaciones que les imponen
estos estatutos, la asamblea, o el Consejo Directivo.-----

----- Las proposiciones sobre exclusión de Asociados -
deben ser presentadas por dos Asociados Activos al Consejo-
Directivo el cual, si las encuentra fundadas, la someterá -
a la Asamblea General Ordinaria más próxima, a fin de que -
ésta resuelva.-----

----- ARTICULO 14.- REGISTRO DE ASOCIADOS Y CERTIFICA-



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMERA DISTRITO

SIN TEXTO



NOTARIA PUBLICA No. 22
TITULAR
RODRIGO ARECHAVALETA
SAN ANTONIO, N. L., MEXICO

DOS DE ASOCIACION:- EL Instituto llevará un registro de --
Asociados en el cual se asentará la clase de asociado; fe--
cha de ingreso; y en su caso, de su separación del Institu--
to.

----- El Consejo Directivo expedirá además, certifica--
dos nominativos para hacer constar la calidad de Asociado,--
los cuales serán firmados por el Presidente y el Secretario
del Consejo Directivo.

----- CAPITULO IV -----

----- ASAMBLEAS DE ASOCIADOS -----

----- ARTICULO 15.- ASAMBLEAS:- El poder supremo del -
Instituto reside en la Asamblea General de Asociados, la --
cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. En la Asamblea,
cada asociado activo, tendrá derecho a un voto; pero debe--
rán abstenerse de votar, cuando la decisión les afecte di--
recta o indirectamente.

----- ARTICULO 16.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:- La --
Asamblea Extraordinaria conocerá y resolverá sobre lo si--
guiente:

- I.- Disolución anticipada del Instituto; -----
- II.- Cambio de objeto; -----
- III.- Transformación o fusión con otras asocia--
ciones o sociedades; y -----
- IV.- Modificación de uno o más de los Estatutos--
Sociales.

----- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea
convocada por el Consejo Directivo.

----- ARTICULO 17.- ASAMBLEA ORDINARIA:- La asamblea--
ordinaria conocerá y resolverá sobre lo siguiente: -----

- I.- La admisión y exclusión de Asociados al Ins--
tituto.
- II.- El establecimiento, aumento o derogación --
de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de aporta--
ciones al Instituto.

COPIA



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
QUINTANA DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER CENSO
SAN ANTONIO, N. L.

SIN TEXTO

----- III.- Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo y al comisario propietario y suplentes.-----

----- IV.- Discutir, aprobar o modificar los estados financieros del Instituto. -----

----- V.- Los demás asuntos que resulten de estos Estatutos explícita o implícitamente, así como los que no sean materia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria. -----

----- La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo, pero se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver sobre los asuntos comprendidos en el párrafo IV de este artículo. -----

----- ARTICULO 18.- CONVOCATORIAS:- La primera o ulterior convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con 5, cinco días de anticipación, cuando menos a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. -----

----- En la primera convocatoria para Asamblea de Asociados, se podrá establecer que en caso de no reunirse el quórum de instalación requerido, la Asamblea podrá celebrarse en segunda o ulterior convocatoria, el mismo día para el que originalmente fue convocada para celebrarse. -----

----- ARTICULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA:- Para concurrir a las asambleas generales los Asociados Activos, deberán estar inscritos como tales, en el Registro de Asociados y al corriente en el pago de sus aportaciones y cuotas. -----

----- ARTICULO 20.- INSTALACION DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:- La asamblea ordinaria, se instalará en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de los Asociados Activos, y en segunda convocatoria, se instalará cualesquiera que sea el número de los Asociados Activos que asistan y los acuerdos se tomarán a mayoría de asociados --



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN TEXICO



OFICINA PUBLICA NO. 24
 TITULAR
 GERARDO ARECHAVALEN
 MONTERREY, N. L. MEXICO

activos asistentes. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, ésta se instalará legítimamente en primera o ulterior convocatoria, con la presencia de la mayoría de los -- Asociados Activos y los acuerdos se tomarán a mayoría de -- votos de los Asociados Activos. -----

----- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, -- podrá instalarse legítimamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ella se encuentre presente la totalidad de los Asociados Activos del Instituto. -----

----- ARTICULO 21.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA: -- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo Directivo o -- quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el asociado activo presente -- que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo Directivo y en su defecto, el asociado activo presente que designen los asistentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los asociados activos presentes, quienes -- certificarán la asistencia a la asamblea. -----

----- ARTICULO 22.- ACTAS: -- De toda Asamblea se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados -- y las resoluciones adoptadas, misma que será asentada en -- el libro de actas y firmada cuando menos por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores designados. -----

----- CAPITULO V -----

----- ADMINISTRACION -----

----- ARTICULO 23.- ORGANO DE ADMINISTRACION: -- La dirección y administración del Instituto, quedará confiada -- a un Consejo Directivo que designará la Asamblea Ordinaria, por mayoría de votos y estará integrado por lo menos, por -- un Presidente y dos vocales, pudiendo designarse suplentes. Las personas designadas durarán en su encargo hasta en tanto no sean renunciados sus nombramientos o revocados por -- la Asamblea General Ordinaria de Asociados y entren en funciones las personas que deban sustituirlos. -----



IRCAL
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEON
 DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, N. L.

SIN TEXTO

ARTICULO 24.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:-

Son atribuciones del Consejo Directivo: -----

I.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias. -----

II.- Preparar y dar cuenta en las sesiones, de los asuntos pendientes. -----

III.- Celebrar sus sesiones ordinarias los días que señale para tal efecto el propio Consejo y las extraordinarias, a instancia de asociados activos que representen, cuando menos, la cuarta parte de dichas categorías. -----

IV.- Rendir un informe anual de sus actividades. -----

V.- Admitir provisionalmente Asociados Activos, Honorarios o Benefactores. -----

VI.- Nombrar al Rector, Directores y demás funcionarios y personal docente y administrativo del Instituto y de las escuelas, planteles y demás organismos docentes -- que integran el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, así como acordar los reglamentos, sistemas y demás para la organización y funcionamiento del Instituto, así como los programas de estudio, cuotas, becas y -- demás relacionado con la organización, gobierno y funcionamiento del Instituto. -----

VII.- El Consejo Directivo, ejercerá la representación y firma del Instituto y tendrá las siguientes facultades: -----

a).- Representar al Instituto con Poder General para administrar los negocios y bienes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey sin limitación alguna, en los términos del párrafo segundo del artículo -- 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

b).- Representar al Instituto con Poder General-



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL CENTRO HABER
PRIMER PISO
MONTERREY, N.L.

SIN MEXICO



SECRETARÍA PÚBLICA DE JUSTICIA
TITULAR
FERNANDO ARZUMANDEZ
SECRETARÍA, S. L. MEXICAL

plísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho -- del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo -- el 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

c).- Representar al Instituto ante toda clase de autoridades de la Federación, Estados o Municipios, administrativa, políticas o judiciales y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, para promover y tramitar toda clase de Juicios, recursos ordinarios y extraordinarios, incluyendo el Juicio de garantías, así como desistirse de ellos, y en general, ejecutar todos los actos para los que se requiera cláusula especial, conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos. -----

d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre del Instituto, emitir obligaciones con o sin garantía específica, constituirlo en deudor solidario y otorgar avales, fianzas o cualesquier otra garantía de pago, de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; el propio Instituto, o por las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal del Instituto. -----

e).- Otorgar y revocar poderes para la ejecución y defensa de los intereses del Instituto, con o sin facultades de substitución o delegación. -----

f).- Firmar por medio de la persona o personas que al efecto designe de entre sus miembros, toda clase de documentos públicos o privados que se relacionen directa o indirectamente con los fines del Instituto, incluyendo los certificados de estudios, investigaciones y títulos profesionales. -----



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
AGUSTÍN DE LOS RÍOS 148

SIN TEXTO

----- VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Asociados.

----- IX.- Las demás relativas a la promoción de las actividades propias del Instituto, y que no estén expresamente reservadas a las asambleas.

----- CAPITULO VI. -----

----- VIGILANCIA -----

----- ARTICULO 25o.- COMISARIO: La vigilancia de las operaciones sociales se confía a un Comisario que podrá ser persona física o despacho contable; la Asamblea podrá designar suplente del Comisario.

----- CAPITULO VII -----

----- EJERCICIO SOCIAL -----

----- ARTICULO 26o.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL:-----

El ejercicio social comenzará el día 1o., primero, de Enero y concluirá el día 31, treinta y uno, de Diciembre de cada año. El Consejo Directivo podrá cambiar en cualquier tiempo, la fecha de inicio y de terminación de los ejercicios sociales.

----- CAPITULO VIII -----

----- DISOLUCION DEL INSTITUTO -----

----- ARTICULO 25o.- DISOLUCION: El Instituto se disolverá:

----- a).- Por manifiesta imposibilidad de realizar los fines para los cuales se constituyó.

----- b).- Por acuerdo de los Asociados Activos.

----- En caso de disolución, ningún asociado, tendrá derecho a la devolución de cuotas o aportaciones con que hubieren contribuido a los fines del Instituto.

----- La Asamblea Extraordinaria en el momento en que se declare la disolución, decidirá a cual otra Institución sin fines lucrativos, se traspasará gratuitamente el remanente del patrimonio del Instituto.

X ----- IV.- Complementando las anteriores resoluciones,



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUEBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN TEXTO



NOTARIA PUBLICA EN EL
TITULAR
FERNANDO ARSCHAVALETA P
MONTERREY, N. L., MEXICO

la Asamblea, por unanimidad adopta las siguientes: -----

----- Autorizar al señor Héctor Lazo Hinojosa, miembro del Instituto, a fin de que ocurra ante alguno de los Notarios Públicos de esta Ciudad, a Protocolizar esta Asamblea, y proceda a la inscripción de los testimonios que de la misma se expidan, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, facultándolo ampliamente para gestionar todo lo que estime conveniente y sea necesario, para dejar debidamente registrados los acuerdos adoptados en esta Asamblea. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, que fué leída y aprobada por unanimidad de los asociados que aparecen en la lista de asistencia certificada por los Escrutadores, la cual se agrega al expediente de esta Asamblea. -----

----- EUGENIO GARZA LAGUERA.- Presidente.- HECTOR LAZO HINOJOSA.- Secretario.- LIC. ROGELIO GARZA GARCIA.- Escrutador.- LIC. MANUEL GARZA VALDES.- Escrutador.- Firmados. -----

COPIA

----- En virtud de las anteriores declaraciones, el compareciente otorga las siguientes: -----

C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA:- Queda PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, celebrada a las 10:00 Hs., diez horas del día 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos, transcrita en la Declaración III que antecede. -----

----- SEGUNDA:- Se hace constar la legal existencia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, así como el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública de la validez oficial de los estudios y carreras impartidas, así como de los títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de -----



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

SIN TEXTO

Monterrey, en los términos del Decreto emitido por el C. --
Presidente de la República, el 24, veinticuatro, de Julio--
de 1,952, mil novecientos cincuenta y dos; y del Acuerdo --
emitido por el C. Secretario de Educación Pública, el 28,--
veintiocho, de Febrero de 1,974, mil novecientos setenta y--
cuatro, publicados en el Diario Oficial de la Federación,--
respectivamente, los días 12, doce, de Septiembre de 1,952,
mil novecientos cincuenta y dos, y 4, cuatro, de Marzo de--
1,974, mil novecientos setenta y cuatro, cuyos documentos--
quedaron transcritos en el apartado I y II de Declaraciones
de esta escritura.-----

----- TERCERA:- El texto de los estatutos que rigen al
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte--
rrey, es el contenido en el Acta de su Asamblea celebrada--
a las 10:00 Hs., diez horas, del día 9, nueve, de Septiem--
bre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos, transcrita en
el apartado III de Declaraciones, la cual ha quedado Proto--
colizada por esta escritura, teniéndose el texto de dichos--
estatutos por reproducido literalmente en esta Cláusula, pa--
ra todos los efectos legales.-----

----- CUARTA:- Quedan otorgados y debidamente formaliza--
dos los mandatos conferidos en favor de los señores EUGE--
NIO GARZA LAGUERA, Contador Público OTHON RUIZ MONTEMAYOR y
Licenciado JESUS FLORES TREVINO, quienes tendrán las facul--
tades a que se refiere el desahogo del punto II de la orden
del día del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del--
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte--
rrey, que ha quedado Protocolizada, cuyas facultades y atri--
buciones se dan aquí por reproducidas como si se insertaran
a la letra.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- El compareciente acredita la legal existencia
del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte--
rrey, su carácter de Asociado Autorizado para otorgar esta



SIN TEXTO



OFICINA PUBLICA DEL N.
 TITULAR
 MANUEL ARECHAVALETA
 MONTERREY N. L. MEXICO

escritura; el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública de la validez oficial a los estudios hechos en ese Instituto; así como los Estatutos que han estado rigiendo al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; con el Libro para actas de Asambleas de que se tomó razón; con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos, que ha quedado transcrita; así como con los Diarios Oficiales correspondientes a los días -- 12, doce, de Septiembre de 1,952, mil novecientos cincuenta y dos y 4, cuatro, de Marzo de 1,974, mil novecientos setenta y cuatro, en la que aparecen publicados respectivamente: El Decreto emitido por el C. Presidente de la República; y el Acuerdo expedido por el C. Secretario de Educación Pública, que han quedado transcritos en las Declaraciones I y II de esta escritura.

 G E N E R A L E S

----- El compareciente me manifiesta por sus generales ser: Mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, de 60, sesenta, años de edad, nacido el día 30, treinta, de Septiembre de 1,928, mil novecientos veintiocho, casado, empleado, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ----- LAHR-280930, con domicilio en José Santos Chocano número -- 740, setecientos cuarenta, Colonia Anáhuac, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad civil y jurídica necesaria para el otorgamiento del acto a que se refiere este instrumento; III.- De que para la protocolización contenida en esta escritura, donde se hace constar la existen-

COPIA

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

cia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de--
Monterrey; el reconocimiento de la validez oficial de los -
estudios y carreras en él impartidas, así como los títulos-
que expida, la vigencia de los estatutos que lo rigen y el-
otorgamiento de poderes, no fué necesaria la obtención del-
permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en aten-
ción a que los estatutos llevan inserta la cláusula de ex--
clusión de extranjeros, a que se refiere el Artículo 80., -
octavo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I-
del Artículo 27 Constitucional, y además, por lo que el ---
Instituto no puede, en forma alguna adquirir bienes inmue-
bles; IV.- De que todo lo manifestado por los comparecien--
tes ha sido bajo protesta de decir verdad; V.- De que se --
cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106, cien-
to seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposicio--
nes relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del -
Código Fiscal de la Federación; y VI.- De que leída que --
les fué por mí, el Notario, esta acta a sus otorgantes, ha-
ciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mis-
mos, conocedores de su alcance y efectos legales, la ratifi-
can y firman ANTE MI, hoy día de su otorgamiento, autorizan
do Yo, el Notario de inmediato este instrumento, por no ---
causar ningún Impuesto.- DOY FE.- HECTOR LAZO HINOJOSA.- F.
ARECHAULETA P.- Firmados y el sello notarial de autori-
zar.

----- El Notario que actúa, dá fé: De que el Artículo
2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Ci-
vil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Ar-
tículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Có-
digo Civil para el Distrito Federal, y dice a la letra como
sigue:-----

----- "ART. 2,448.- En todos los poderes generales pa-
ra pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga-
con todas las facultades generales y las especiales que re-



INCRI
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL.

SINTEXCO



NOTARIA PUBLICA No. 32
 TITULAR
 FERNANDO ARECHAVALETA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

quieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgan".

----- ES PRIMER TESTIMONIO, primero en su orden, que expido para uso de INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, el cual se refiere a la escritura pública número 22,243, veintidos mil doscientos cuarenta y tres, de fecha 20, veinte, de Diciembre del año en curso, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea Extraordinaria de dicho Instituto, celebrada el día 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos.- Fué tomado de sus originales que obran en el Libro 3, tres, a fojas 189, ciento ochenta y nueve, del volumen LXXXI, de mi Protocolo y en el Apéndice del mismo.- Vá en 13, trece, fojas utilizadas, debidamente cotejadas.- En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21, veintiún, días del mes de Diciembre de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho.- DOY FE.



LIC. FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX.
 Notario Público.
 AEPF-240111-9N8.

NOTARIA PUBLICA No. 32
 TITULAR
 FERNANDO ARECHAVALETA
 MONTERREY, N. L., MEXICO



IRCNL
 INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
 DEL ESTADO DE NUEVO LEON
 DIRECCION DEL REGISTRO PARRUJO
 PRIMER DISTRITO
 MONTERREY, N.L.

SIN TEXICO

ACTA DE PROTOCOLO No. 44216
Yo LIC. FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX
Notario Público Número Veintisiete de esta ciudad,
certifico: que el documento que antecede, que va en
13 foja(s), es copia fiel y correcta
de su original que tena a la vista y devuelvo a su
presentante, quien lo repite de conformidad. Se ex-
pide a la solicitud de Fección Intercedida

Monterrey, N. L. a 23 de Diciembre de 1998
Doy fe.



FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX
Notario Público
AEPF-740141-902

NOTARIA PUBLICA No. 27
TITULAR
FERNANDO ARECHAVALETA P
MONTERREY N. L. MEXICO

197283
INSCRIPCION No. 286 VOL. 27 LIBRO 6
SECCION III ASOCIACION CIVIL
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 9:31 HS 23/12/98
MONTERREY, N. L., 23 DE DICIEMBRE DE 1998
Ter. R. P. DE T. P. Y DE C.

LIC. ANTONIO CHAVARRIA LOPEZ

Dic 23 9 31 AM '98
MONTERREY, N. L.

MTV No. 1. S DE DICIEMBRE DE
1990 RECONOCIA AL PODER
OTORGADO EN FAVOR DEL LIC
JESUS FLORES TREJIDO VENTI
1396 VOL 101 LIBRO IV SECCION
III RESOLUCIONES Y CONVENIOS
DIVERSOS CONSTEN



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

MTV. N.L. 9-09-94
CON ESTA FECHA SE OTORGA PODER GENERAL
PARA PAGOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA
AVERIGUAS Y DENUNCIAS EN FAVOR DE
PARCELA NEUAREZ Garcia VER # 344
VOL. 33 LIB. 7 SECC. III A-C
CONSTE.

L. ARNOLDO RAMOS SALAZAR



IRCN
REGISTRO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
CIRCULAR DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

SIN TEXTO

HTY. N.L. 24-XI-94

SE PROTOCOLIZA EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 26-SEPT-94 ENDONDE SE MENCIONA LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 6 Y 25 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICION DEL ART. 26 POR TRATARSE DE CAMBIOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA CONSEGUIR LA AUTORIZACION OFICIAL PARA RECIBIR DONATIVOS CEE # 494 DEL 33 LIB. 10 SECC. III A. CIVILES CONESTE.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CORRECTA Y HA SIDO SACADA DE LOS ARCHIVOS GENERALES QUE VA EN 27 FOJAS Y QUE OBRA EN ESTA OFICINA RELATIVA A LA INSCRIPCION NUMERO 286 VOLUMEN 27 LIBRO 6 SECCION III A.C. UNIDAD mty DE FECHA 23/12/1988 SE EXPIDE EN monterrey N.L.A 26 DE Septiembre DE 20 11

EL REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON DEL Primer DISTRITO REGISTRAL LIC. JORGEN. VELAZCO ARREGUIN



IRCAD INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO PRIMER DISTRITO MONTERREY, N.L.



SIN TEXIO



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

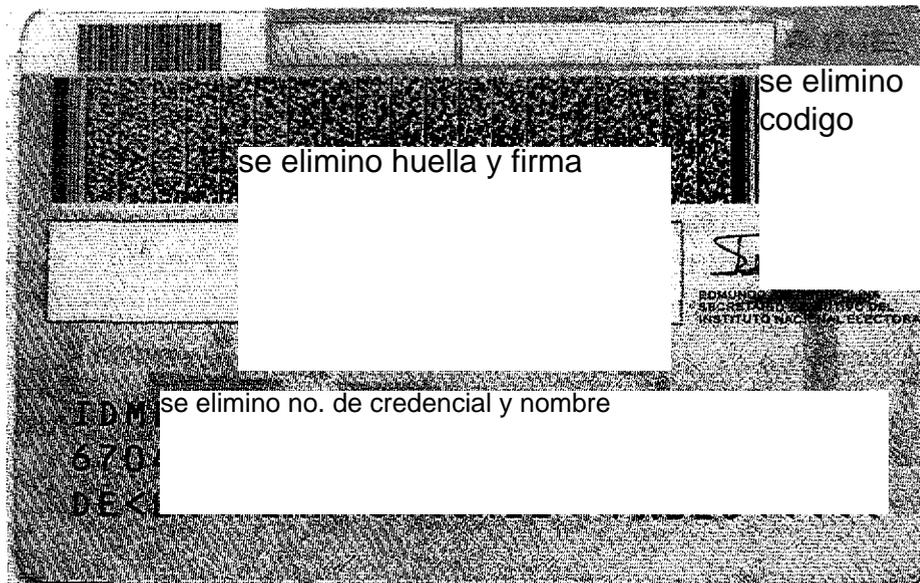


Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

ANEXO C.- Identificación oficial vigente.





Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.

Calle 16 de Septiembre no. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 92143, Metepec, Estado de México.
Tel: (72) 2271 0800 www.gob.mx/conalep

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

VHT

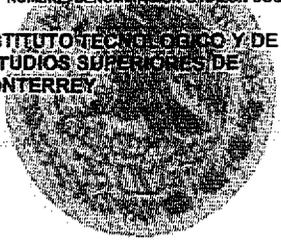
SH
HT

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ITE430714K10

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY



FOLIO
A3665602

HL-160712008-R ALVHWZzRq

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

DOMICILIO
EUGENIO GARZA SADA 2501 TECNOLÓGICO NUEVO LEÓN 64700

CLAVE DEL R.F.C **ITE430714K10**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **MONTERREY**

ACTIVIDAD **Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN — FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **01-09-1943**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	01-07-2002
24	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	01-09-2002
26	Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	01-07-2002
27	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.	01-03-2003
8	Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	01-09-2002
61	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	01-09-2002
66	Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.	01-12-2002
79	Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	29-01-2008
189	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre el remanente distribuido de personas morales con fines no lucrativos.	29-01-2008
196	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los ingresos obtenidos y los gastos efectuados de personas morales con fines no lucrativos.	29-01-2008
207	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	01-12-2002
218	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).	01-09-2002
203	Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	29-01-2008
587	Presentar la declaración informativa anual de Subalido para el Empleo.	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	16-07-2008	RF20089848838
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	08-07-2008	RF20089713052
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	03-07-2008	RF20089658182
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	02-07-2008	RF20089644517
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Apertura de Establecimiento o Sucursal	03-04-2008	RF20089148049

Fecha de Impresión: 16 de Julio de 2008
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

jObNBG09972wIHgSY4hw9yF2HLjpaiaf5JlibF10OVlyJmqXQL45oPx6Wicwo9bGvZUDzAow1MpVG+X18dHT5SG10oGIL5Eo5q5iWc9/hurepLYqirK6Dgqd
A3nSNQU8VgsdY9F08QYs/9Jhgrw5Dv2Sip0PYKH6qbk=

Handwritten signature

ANEXO E.- Comprobante de domicilio.





Tipo Relación	CFDI Relacionados
---------------	-------------------

UUID (Folio Fiscal)	Fecha Timbrado	FACTURA
FA93BB1C-1946-4FA6-B82D-F78315B99D41	2020-06-06 6:48:43	TMTY-0041820
No. Serie Certificado CSD	Folio Serie	
00001000000408218454	41820 TMTY	
Num Serie Certificado SAT	Fecha	
00001000000405179095	2020-06-06 6:47:31	

RECEPTOR (CLIENTE)			EMISOR Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN		
I. T. E. S. M. Calle: AV. EUGENIO GARZA SADA No Ext: 2501 No Int: SUR Colonia: TECNOLÓGICO Municipio: MONTERREY C.P.: 64700 Estado: NUEVO LEON R.F.C.: ITE430714K10 Ruta: 9 Secuencia: 2,058 Convenio CIE: 648663 Uso de CFDI: G03 Gastos en general Referencia CIE: 001001417200792516			Nombre: NATURGY MÉXICO, S.A. DE C.V. RFC: GNM9712017P7 Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales Lugar de Expedición: 66220 Tipo de Comprobante: I (Ingreso) Correo Contacto: unidadatencion@gccmx@naturgy.com Telefono de Urgencias: (81)-8298-4000		

FECHA O PERIODO DE ENTREGA	No. CONTRATO	CONDICIONES DE ENTREGA	SE ENVIA PARA SU COBRO A:	CONDICIONES DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO
1-May-20 31-May-20	a MY20190301	CONSUMO MENOR A 10,000 GCAL	DOMICILIO FISCAL	10 Dias	15-Jun-20

CONCEPTOS				IMPUESTOS						
ClaveProdServ	Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Base	Impuesto	TipoFactor	Tasa o Cuota	Importe (IVA)
83101000	1.000000	E48	CARGO POR SERVICIO	\$1,252.8100	\$1,252.81	\$1,252.81	002 - IVA	Tasa	0.16	\$200.45
01010101	1.000000	E48	DEPOSITO EN GARANTIA Parc. # 4 / 12	\$2,308.3300	\$2,308.33	\$2,308.33	002 - IVA	Tasa	0.16	\$0.00
Total:					\$3,561.14					\$200.45

CANTIDAD CON LETRA		SUBTOTAL	\$3,561.14
*** TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 59/100 M.N. ***		IVA FACTURA	\$200.45
Línea de atención telefónica: (81) 8135-9000 horario de lunes a viernes 9:00am-7:00pm y sábados de 9:00am-2:30pm		TOTAL FACTURA	\$3,761.59
Moneda:	MXN		
Forma de Pago:	99 Por definir		
Método de Pago:	PPD		

CADENA ORIGINAL:	1.1 FA93BB1C-1946-4FA6-B82D-F78315B99D41 2020-08-06T06:48:43 SST060807KU0 JDTN2LIRGYf7dpy xyf9yFbP0pu4+C6rVID+Sis+SNLAG CxIX7kRUBCrGgzJcmBEV4lbnYaiCW+bBVZ0EWDsfA09SjvFWZGaE7wZWCiBc+20numFEoR9aZjKvRcllG9corT03jVAms050jKqHwRexGfPqnl QTHt+jav5+je4u7k0QqJkVrP9i5SKl+qFy8lly4E8dpWxwPuzCP8uUBLF76y4ZfdU66ZBPKZFEG4KITPH05VCuZ3R5kuOfentZ1UHKHBDRIULKO ZLRZikd+kNXA5i0VcRrB6zrv7cX0T2ZxOedrfZ66gyXVoAcp== 00001000000405179095	
SELLO DIGITAL:	JDTN2LIRGYf7dpy xyf9yFbP0pu4+C6rVID+Sis+SNLAGCxIX7kRUBCrGgzJcmBEV4lbnYaiCW+bBVZ0EWDsfA09SjvFWZGaE7wZWCiBc+20numFEoR9aZjKvRcllG9corT03jVAms050jKqHwRexGfPqnl QTHt+jav5+je4u7k0QqJkVrP9i5SKl+qFy8lly4E8dpWxwPuzCP8uUBLF76y4ZfdU66ZBPKZFEG4KITPH05VCuZ3R5kuOfentZ1UHKHBDRIULKOZLRZikd+kNXA5i0VcRrB6zrv7cX0T2ZxOedrfZ66gyXVoAcp==	
SELLO SAT:	SNWa/ay4HagI6Y7cHFfV8fcsDirAlzVhZKyDDE8gPsLL+Inpm50UkunKST8+QLIXR50WGBqaUC6L0CxGmv9vM3maV2iH1cCKIymHC7efUwPVxwvY+UeN/Vn6T16L0U0jCGxIwJit5EwqgqKyNpezZYUxG8LJLSt1eUA8N3V59aPAB8bllMVJUtomJDPyWGXReXj1O8G1rNvXiq5wF0/CbQ5BQJesGMNw0XjRutVslZKaS9CIRCj3AckCvriXgc0NF4+7ISLGamCAKsXYN1h7VgUA6ums329TC6KY0EtoCz5ngTqP1LZ3GRcaJWzDUJCAPwUbs7c08G0zq==	
RFC PAC:	SST060807KU0	Version 3.3

CONDICIONES TÉCNICAS DE ENTREGA Y OBSERVACIONES			
SUJETO A CORTE A PARTIR DEL: 16 Jun 2020			
Número de Medidor	Presión de Medición (Kg/cm2)	Poder Calorífico Medio (MJ/M3)	Consumo de Gigajoules
3403917958	0.16	0.0000	0.0000
Consumo de Gigacalorías	Metros Cúbicos Corregidos		
0.0000	0.0000		
Consumos Históricos en GJOUL			
Periodo Anterior	2do. Periodo Anterior	Periodo en Año Anterior	
0.0000	60,8727	0.0000	
De conformidad con lo establecido por las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio, ante la falta de pago en la fecha límite indicada, se suspenderá el servicio. Este documento constituye el ÚNICO AVISO PREVIO DE SUSPENSIÓN (cláusula 17). Así mismo, se generarán intereses moratorios a TIE vigente * 1.5 (cláusula 9.10). ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI			



Histórico de Consumo Diario

DIA	M3	PODER GALORICO	GCal	GJOU
1	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
2	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
3	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
4	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
5	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
6	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
7	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
8	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
9	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
10	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
11	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
12	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
13	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
14	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
15	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
16	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
17	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
18	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
19	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
20	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
21	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
22	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
23	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
24	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
25	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
26	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
27	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
28	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
29	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
30	0.00	0.0000	0.0000	0.0000
31	0.00	0.0000	0.0000	0.0000

Cálculo del Ajuste por Cobertura

Precio (Dis / MMbtu's)	Volumen Cubierto	Volumen Cubierto	Ajuste en	Tipo de	Ajuste en
Cobertura	Mercado	(Giga calorías)	Dólares	Cambio	Moneda Nacional

PC = Precio Convenio (Dis/MMbtu's)
 PM = Precio del Mercado (Dis/MMbtu's)
 VC = Volumen Cubierto (GCal)
 0.252 = Factor de conversión del Dis/MMbtu's a Dis/GCal
 TC = Tipo de Cambio

AD = Ajuste en Dólares/Gcal
 $((PC-PM)/0.252) * VC$
 AMN = Ajuste en Moneda Nacional
 AD * TC

#Doc	Fecha Doc	Fecha Venc	Fecha Pago	Total Doc	Monto Deuda	Días Deuda	Fecha Inicial	Fecha Final	% TIE	Tasa Diaria	Unitario	Importe

Fórmula de aplicación de los Intereses Moratorios según las condiciones generales para la presentación del servicio, autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía:

- a).- Tasa Diaria de Interés Moratorio = $(Tasa TIE \times 1.5 / 360) / 100$
- b).- Importe Diario por Morosidad = Adeudo X Tasa Diaria de Interés Moratorio.
- c).- Días de Morosidad = Los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago ó la fecha de vencimiento y la fecha límite del periodo de la TIE aplicada.
- d).- Monto de Morosidad = Días de morosidad x Importe Diario de Morosidad.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-AD-45-2020-CON-01

ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Económica de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.





Anexo N° 1 “Especificaciones Técnicas”

Productos que entregará el proveedor adjudicado a la Unidad de Estudios e Intercambio Académico: Reporte con el análisis estadístico y cualitativo del logro de aprendizaje de los estudiantes de tercero y quinto semestres en el ciclo escolar 2019-2020 de Conalep.

Descripción técnica del servicio: A partir de la aplicación del instrumento diagnóstico del logro de los aprendizajes a una muestra de 70,858 estudiantes de Conalep que cursaron el 3ero y 5to semestre en ciclo escolar 2019-2020 se planea una ruta de análisis y calificación de los resultados de los estudiantes, que contribuya a responder las siguientes preguntas de investigación que orientan el estudio:

1. ¿Qué aprendizajes representan menor y mayor dificultad para los estudiantes de CONALEP?
2. ¿Los estudiantes de CONALEP, de los distintos semestres (y planes de estudio) presentan diferente nivel de logro en alguno(s) de los aprendizajes?
3. ¿Qué variables de contexto contribuyen a explicar las diferencias en el logro de los aprendizajes en los estudiantes de CONALEP?
4. ¿Cuál es una ruta de los aprendizajes disciplinarios transversales (matemáticas, comunicación y ciencias experimentales) que requieren fortalecerse en los estudiantes de Conalep.

Para el procesamiento de la información se realizarán las siguientes tareas de análisis y calificación psicométrica:

- Calibración de las pruebas.
- Estimación de habilidad.
- Modelo de regresión lineal múltiple.
- Identificación de planteles para posibles intervenciones.

Pueden ser de utilidad para contextualizar e interpretar de manera más completa los resultados del diagnóstico de los aprendizajes de los estudiantes.

1. Sobre la conformación de la muestra de estudio: El estudio deberá incluir el análisis de los resultados del diagnóstico de los aprendizajes de una muestra de al menos el 40% de la matrícula nacional de los estudiantes que recién concluyeron los planes y programas de estudios emitidos en 2008. Así como también una muestra de al menos 35% de los estudiantes que han avanzado en el curso de los planes y programas de estudio emitidos en 2018. La muestra deberá estar conformada por estudiantes de al menos 28 Colegios Estatales en los que participen el 70% del total de los planteles de Conalep de todo el país.

2. Sobre las características disciplinarias del estudio: El estudio deberá estar conformado por las tres áreas disciplinarias transversales del componente básico del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior: Comunicación, Matemáticas y Ciencias Experimentales. De igual forma deberá tener estrecha correspondencia con el conjunto de aprendizajes clave y aprendizajes esperados establecidos en el currículo nacional de referencia de la Educación Media Superior “Planes de Estudio de Referencia del Componente Básico del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior”.

3. Sobre las características técnicas del estudio: El estudio deberá considerar el diseño y la aplicación en línea y/o presencial de un instrumento de evaluación diagnóstica del logro de los aprendizajes a los estudiantes de Conalep que conformarán la muestra de estudio. El instrumento de evaluación diagnóstica deberá estar conformado por al menos 60 reactivos disciplinarios y un cuestionario de registro, conformado por al menos 10 preguntas, que recopile la información sociodemográfica de los estudiantes. Dicho instrumento diagnóstico deberá contar también con la solidez técnica suficiente que asegure tanto la calidad estadística de los reactivos involucrados, así como también el tratamiento





psicométrico de los resultados, a fin de garantizar la confiabilidad estadística y evitar posibles sesgos en los resultados.

El análisis de los resultados de los estudiantes que conformarán la muestra del estudio deberá considerar: el tratamiento psicométrico de los resultados a través de al menos dos procedimientos de calibración de los resultados obtenidos; así como también el tratamiento estadístico y cualitativo de los hallazgos que permitan responder las preguntas de investigación: · ¿Qué aprendizajes representan menor y mayor dificultad para los estudiantes de CONALEP? · ¿Los estudiantes de CONALEP, de los distintos semestres (y planes de estudio) presentan diferente nivel de logro en alguno(s) de los aprendizajes? · ¿Qué variables de contexto contribuyen a explicar las diferencias en el logro de los aprendizajes en los estudiantes de CONALEP? · ¿Cuál es una ruta de los aprendizajes disciplinares transversales (matemáticas, comunicación y ciencias experimentales) que requieren fortalecerse en los estudiantes de Conalep?

4. Sobre la comparabilidad del estudio: Tanto el diseño y la aplicación del instrumento de evaluación diagnóstica del logro de los aprendizajes de los estudiantes, así como también el análisis de los resultados obtenidos deberá permitir la comparación estadística con los resultados obtenidos en otras pruebas estandarizadas sobre el logro de los aprendizajes establecidos en los Planes de Estudio de Referencia del Componente Básico del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, realizadas previamente en la educación media superior nacional. Dicho análisis comparativo debe proporcionar información psicométrica y estadísticamente robusta sobre el conjunto de los aprendizajes del componente básico del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior en los que los estudiantes de Conalep presentan diferencias significativas de logro, respecto de los demás subsistemas de EMS de todo el país.

5. Sobre el informe de los resultados y su contenido: El informe final de los resultados del estudio realizado deberá estar conformado por al menos los siguientes apartados:

I. Antecedentes

II. Reporte de la Aplicación del Instrumento de Evaluación Diagnóstica

III. Ruta de análisis y calificación de los resultados de la Aplicación del Instrumento de Evaluación Diagnóstica

IV. Resultados y Hallazgos Más Importantes

V. Alcances, Limitaciones y Conclusiones del Estudio

VI. Recomendaciones Técnicas

El responsable de supervisar el servicio será la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, a través de la Dirección de Prospección Educativa, para supervisar el servicio.





4 de diciembre 2020
OFERTA ECONÓMICA

María del Carmen Verdugo Reyes
Titular de la Unidad de Estudios
e Intercambio Académico

Página | 1

PARTIDA	SERVICIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
1	La elaboración de un estudio en el cual se pueda contar con un diagnóstico que presente los principales hallazgos de la situación que guardan los aprendizajes de los estudiantes del Conalep: "Diagnóstico de los Aprendizajes Disciplinarios Necesarios para la Formación Dual en el Conalep".	\$ 324,500.00	exento	\$ 324,500.00

*Servicios exentos de IVA

MONTO TOTAL DEL SERVICIO CON LETRA: Trescientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 MXN

NOTA: Además deberá anotar lo siguiente:

- ✓ Condiciones de pago: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓ Condición de precio: **LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**
- ✓ Vigencia de la propuesta (30 DÍAS):
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓ Tiempo y lugar de ejecución del servicio: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓ Moneda en que cotiza: **PESOS MEXICANOS**

ATENTAMENTE

PABLO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
DECANO ASOCIADO DE EDUCACIÓN CONTINUA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y GOBIERNO
TECNOLÓGICO DE MONTERREY
APODERADO LEGAL